



GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE COOPERATIVAS

Contenido

1. Objetivos de la Guía	3
2. Introducción	3
2.1. Normativa aplicable.....	3
2.2. Funciones de la División de Asociatividad y Cooperativas.....	4
2.3. Principios de gobierno corporativo	4
2.5. Comparación entre cooperativas y otros tipos societarios:.....	5
3. Intervinientes	6
3.1. Junta General de Socios.....	6
3.2. Consejo de Administración	6
3.2.1. Aspectos generales	7
3.2.2. Designación y duración	7
3.2.3. Renuncia y vacancia	8
3.2.4. Responsabilidad.....	8
3.2.5. Derechos y obligaciones.....	9
3.3. La Junta de Vigilancia.....	12
3.3.1. Nombramiento y periodo de vigencia	12
3.3.2. Remoción, renuncia y vacancia	12
3.3.3. Responsabilidad.....	13
3.3.4. Derechos y obligaciones de la Junta de Vigilancia.....	13
3.4. Trabajadores	14
3.5. Administración simplificada:.....	15
3.6. Gerente	15
3.6.1. Remoción, renuncia y vacancia	16
3.6.2. Derechos y obligaciones del Gerente.....	17
3.7. Socios.....	18
3.7.1. Derechos y obligaciones.....	19
3.8. Comités	20
3.9. Inhabilidades para ejercer cargos	20
4. Criterios de asignación de dietas	21
5. Política de autoevaluación	22
6. Transparencia	22
7. Comités	23
7.1. Comités y su importancia.....	23
7.2. Comité de Crédito	23
7.3. Comité de Educación	24
7.4. Comité de Fondo Solidario.....	25
7.5. Comité de Operaciones	26
ANEXO: Autoevaluación	28
1. En relación con la Cooperativa.....	29
2. En relación con el Consejo de Administración	30
3. En relación con la Junta de Vigilancia.....	32

1. Objetivos de la Guía

La presente Guía tiene por objeto entregar lineamientos claros para el establecimiento de estándares de control, ética y transparencia empresarial, que aseguren la protección de los derechos de los socios por medio de una estructura organizacional definida, contribuyendo de esta manera, a un mejor desempeño de las instituciones, favoreciendo su estabilidad y crecimiento sostenible en el tiempo.

En este sentido, y con el afán de sistematizar las prácticas de los distintos estamentos, el presente documento entrega herramientas para poner en marcha de manera eficiente y eficaz la tarea que a cada miembro directivo le compete realizar, contribuyendo al normal progreso organizacional de la cooperativa.

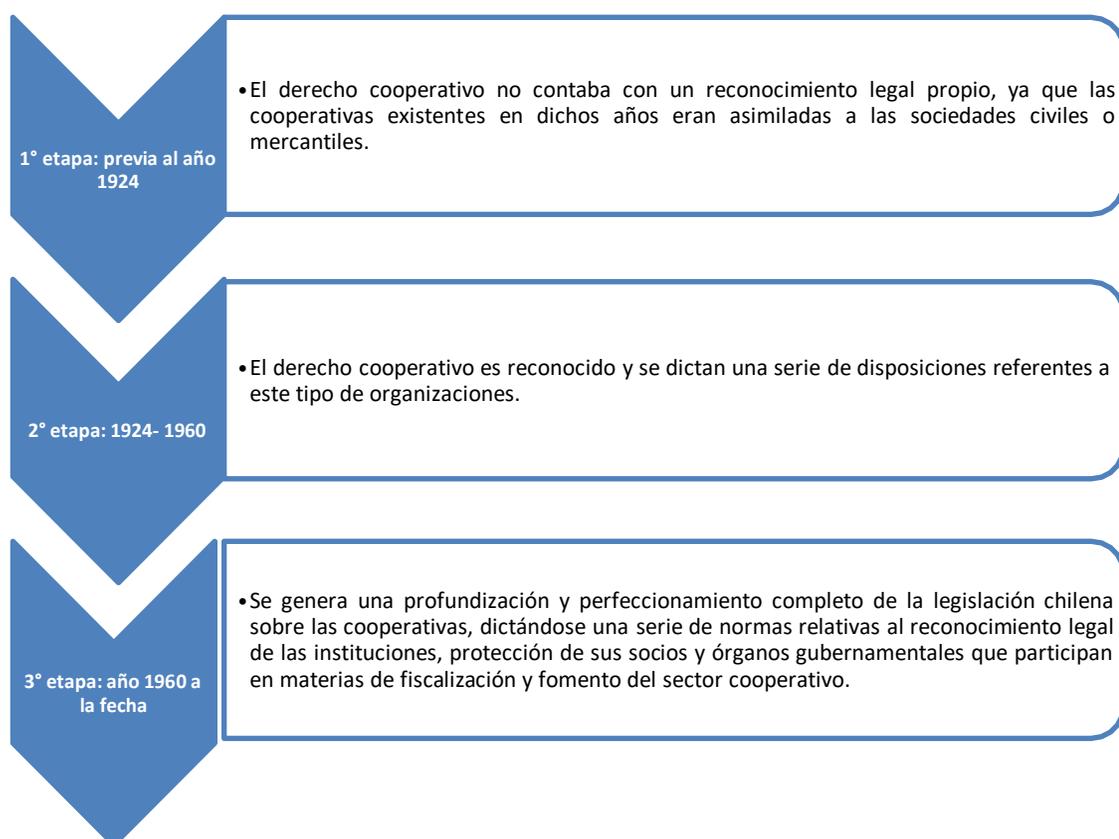
La Guía se organiza en capítulos dirigidos especialmente a los órganos de administración y ejecución contemplados en la normativa, mencionando de manera sistemática las atribuciones otorgadas a cada órgano, para el mejor desempeño de sus funciones, y así fomentar que las decisiones que tome la directiva en el ejercicio de sus facultades otorgadas por su estatuto social y/o por la normativa vigente, no afecten los intereses de quienes forman parte de la entidad.

Por último, se ha considerado pertinente incluir algunos ejemplos relativos a la autoevaluación y cumplimiento de metas de los órganos administrativos, de control y fiscalización.

2. Introducción

2.1. Normativa aplicable

Para el desarrollo del presente capítulo es útil trazar la línea de tiempo que detalla la evolución de la normativa aplicable a cooperativas:



Normativa vigente:

- DFL N°5 de 2003 o Ley N°19.832, también llamada Ley General de Cooperativas (en adelante, “LGC”).
- Decreto N°101 de 2004 del Minecon que regula el Reglamento de la Ley General de Cooperativas (en lo sucesivo, “RLGC”).
- Resolución Administrativa Exenta N°1321 de 2013 del Minecon.
- Resolución Administrativa Exenta N°726 de 2020, del Departamento de Cooperativas (Actual División de Asociatividad y Cooperativas), la cual faculta a las cooperativas a realizar sus asambleas de manera remota, siempre que den cumplimiento a ciertos estándares.

2.2. Funciones de la División de Asociatividad y Cooperativas

La División de Asociatividad y Cooperativas, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, tiene como objeto fomentar el sector cooperativo, mediante la promoción de programas destinados al desarrollo de la gestión y capacidad empresarial en las cooperativas, dictar normas que contribuyan a su perfeccionamiento, y llevar un registro de las cooperativas vigentes y su supervisión y fiscalización. Asimismo, le corresponde elaborar estadísticas del sector y difundir la información de que disponga, la supervisión del cumplimiento de las leyes aplicables y de sus normas reglamentarias y, especialmente, fiscalizar el funcionamiento societario, administrativo, contable y financiero de las cooperativas.



2.3. Principios de gobierno corporativo

El concepto de gobierno corporativo se refiere a la forma en que las instituciones son dirigidas y controladas, constituyendo un elemento clave para aumentar su eficacia, potenciar su crecimiento y fomentar la confianza entre sus distintos órganos y socios, concretándose en un conjunto de normas, principios y procedimientos que regulan tanto la estructura como el funcionamiento de los órganos que administran una asociación, y que fijan a su vez las relaciones entre dichos órganos con quienes forman parte de la entidad.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE)¹ ha creado y publicado un manual que contiene los principios básicos del gobierno corporativo, los cuales constituyen lineamientos generales, que pueden ser implementados en todo ámbito asociativo.

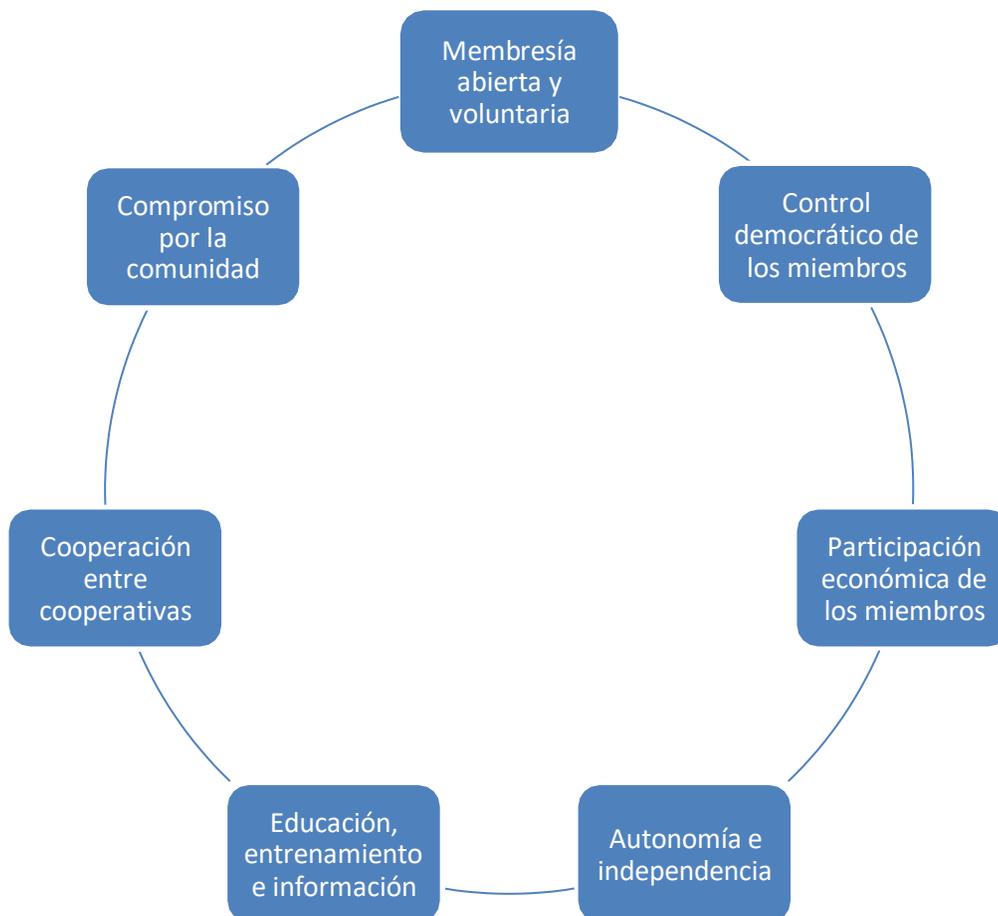
Algunas de las características de estos principios son las siguientes:

¹OCDE (2016), Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE y del G20, Éditions OCDE, París.
<http://dx.doi.org/10.1787/9789264259171-es>¹



2.4. Principios del cooperativismo

Un tema de vital trascendencia en materia de gobernanza dice relación con la observancia de ciertos principios, presupuestos rectores de todo régimen asociativo. Es así, que la presente Guía, abordará de manera sintetizada los siguientes fundamentos que inspiran al cooperativismo²:



2.5. Comparación entre cooperativas y otros tipos societarios:

² Extraído sitio web <https://www.ica.coop/es> "Principios cooperativos internacionales".

Las cooperativas desarrollan actividades productivas, financieras y comerciales en forma similar a las sociedades mercantiles, sin embargo, existen diferencias entre ellas, de las cuales se señalan a continuación las que se consideran más importantes:

Características	Empresas Cooperativas	Sociedades de capital
Titulares	Socios	Accionistas / Socios
Control y dirección	Consejo de Administración	Directorio
Poder de decisión	A cargo de la asamblea general, con base en el principio de igualdad. Un socio – un voto	A cargo de los accionistas de acuerdo con el capital aportado Una acción = un voto
Capital	Variable (aportes sociales)	Fijo o variable
Condiciones de ingreso	Voluntaria, sujeta a la aprobación del Consejo de Administración y adquisición de cuotas de participación	Sujeta a la adquisición de acciones
Ganancias o excedentes	Excedentes provenientes de operaciones de socios con la cooperativa se distribuyen a prorrata de éstas Excedentes provenientes de operaciones con terceros se distribuyen a prorrata de las cuotas de participación	Se distribuyen a prorrata de la tenencia accionaria, sin distinguir entre operaciones con socios o terceros

3. Intervinientes

La presente Guía busca entregar lineamientos de buenas prácticas a los intervinientes de una cooperativa, lo cual permite contribuir como una forma de orientación en el cumplimiento de cada una de las funciones de sus participantes.

Es importante por ello, establecer los conceptos legales que definen a cada uno de los órganos y miembros de la cooperativa, los cuales se detallan a continuación. Sin perjuicio de lo anterior, profundizaremos la información correspondiente a cada uno en sus apartados correspondientes:

3.1. Junta General de Socios

La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la cooperativa. Estará constituida por la reunión de los socios que figuren debidamente inscritos en el registro social y los acuerdos que adopte, con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, serán obligatorios para todos los miembros de la cooperativa.



Es la autoridad suprema de la cooperativa, y se integra por todos los socios que no se encuentren suspendidos conforme a lo dispuesto en su estatuto social

3.2. Consejo de Administración

El Consejo de Administración, tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la cooperativa para el cumplimiento del objeto social.



Es el órgano encargado de la dirección de la cooperativa, teniendo a su cargo la administración superior de los negocios sociales y la representación judicial y extrajudicial de la entidad



Puede delegar algunas de sus facultades en el Gerente



Este órgano de la administración deberá:

- Promover la equidad.
- Fomentar la participación de los socios en las materias de interés social.
- Mantener al orden y al día la documentación de la entidad.
- Responder dudas y consultas de los socios, manteniendo la transparencia en su actuar, frente a los diversos órganos de la entidad.
- Citar en tiempo y forma a las asambleas que correspondan conforme al estatuto y la ley.
- Analizar y resolver sobre las solicitudes de ingreso y renuncias de socios.

3.2.1. Aspectos generales

Este órgano tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la cooperativa, en otras palabras, en atención a su visión amplia y estratégica, es quien decide y ejecuta las decisiones relativas al manejo de la entidad.



Sin perjuicio de lo anterior, no debemos olvidar que, para una buena administración de la cooperativa, es necesario que todos los órganos de la institución mantengan una adecuada comunicación y colaboración, con miras a lograr de la mejor manera sus objetivos.

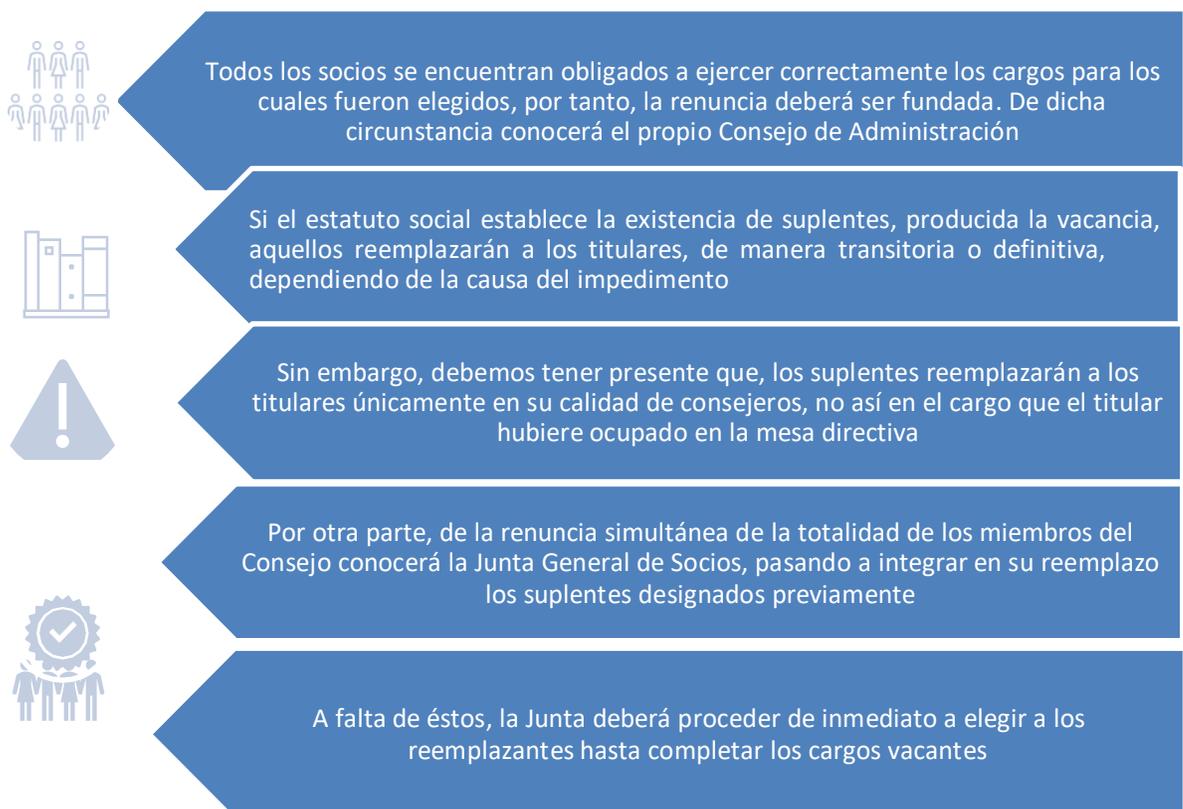
3.2.2. Designación y duración

Los integrantes del Consejo de Administración son elegidos por la Junta General de Socios. En su primera sesión, deberá designar dentro de sus integrantes, a lo menos, a un presidente, un vicepresidente y un secretario. Cada cooperativa decidirá vía disposición estatutaria la duración de los consejeros en su cargo.



3.2.3. Renuncia y vacancia

En caso de producirse la renuncia de uno o más de los Consejeros, deberá procederse a integrar la correspondiente vacante producida, con el fin de asegurar la continuidad de la operación del Consejo.



3.2.4. Responsabilidad

Los Consejeros son responsables de sus actos en el desempeño de sus funciones.



- Los consejeros responderán hasta de culpa leve en el ejercicio de sus funciones, esto es, deberán observar el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios



- Los consejeros serán solidariamente responsables de los perjuicios que causen a la cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas



- Si algún consejero quisiera salvar su responsabilidad, podrá hacer constar su opinión en el acta de la sesión, además, en el evento de encontrarse imposibilitado para ello, deberá hacer una declaración por escrito ante la División de Asociatividad y Cooperativas, dentro del plazo de 10 días de celebrada la sesión respectiva o de la fecha en que hubiere cesado la imposibilidad

Finalmente, la responsabilidad de los consejeros se presume en los siguientes casos:

Si la cooperativa no llevare sus libros o registros

Si se repartieren excedentes cuando ello no corresponda

Si la cooperativa ocultare sus bienes, reconociere deudas supuestas o simulare enajenaciones

Si la cooperativa no diere cumplimiento a sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias, y a las instrucciones de los organismos fiscalizadores correspondientes

3.2.5. Derechos y obligaciones

A los Consejeros les asisten derechos y están sujetos a obligaciones propias de su cargo.



Los miembros del Consejo de Administración son elegidos democráticamente por la Junta General de Socios, en cumplimiento de lo establecido en el estatuto social de cada cooperativa, respecto al número de miembros que lo conforman

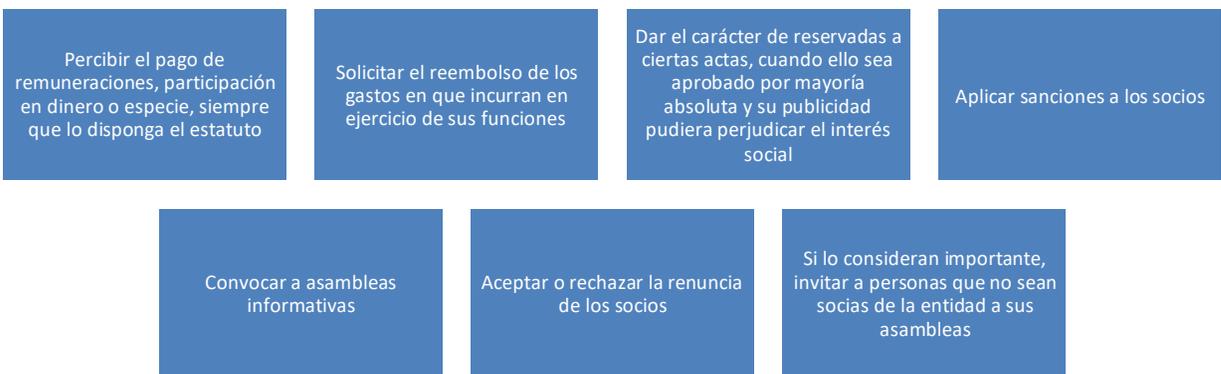


Adicionalmente, el estatuto social deberá establecer la duración del cargo de consejero, la forma en que se realizará la renovación del Consejo (completa o por parcialidades) y la periodicidad con que este órgano sesionará

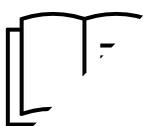
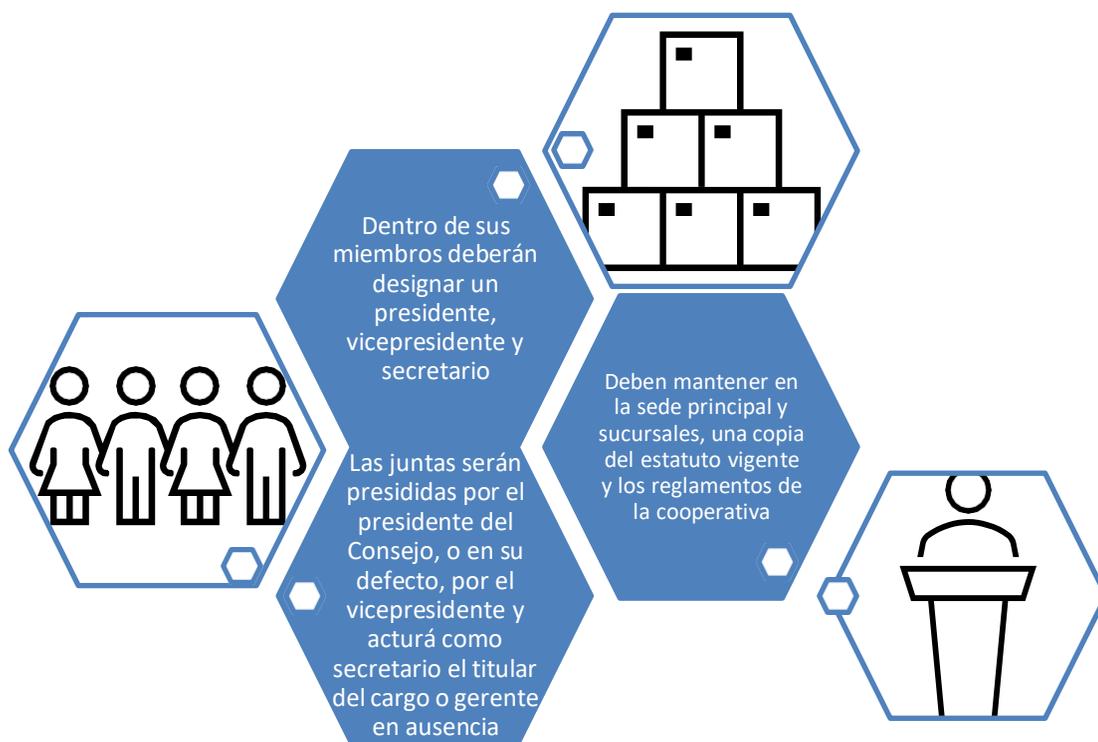
a) Los requisitos para ser Consejero, ya sea como titular o suplente, han sido establecidos en el artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas:



b) En cuanto a los derechos de los miembros del Consejo de Administración, si bien no existe expresa regulación que los establezca, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas permite formularlos:



c) Obligaciones, el Reglamento de la Ley General de Cooperativas establece algunos de los deberes que tendrán los integrantes del Consejo de Administración. A modo de ejemplo, destacamos las siguientes:

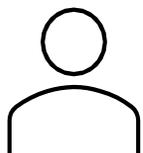


Las actas de las sesiones del Consejo contendrán la nómina de consejeros asistentes y las calidades en que concurren, un extracto de lo ocurrido en la reunión y el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones, debiendo individualizarse a los consejeros que votaron a favor de cualquier proposición, en contra o se abstuvieron. Los consejeros que lo desearan podrán solicitar al secretario se deje constancia en actas acerca de los fundamentos



Cualquier socio interesado podrá solicitar al Consejo de Administración la entrega de una copia de la certificación en que conste el acuerdo de dar el carácter de reservado al documento de que se trata

d) Respecto al presidente del Consejo de Administración, el artículo 61 del RLGC establece las siguientes funciones:



- ☐ Citar a las sesiones del Consejo y a las juntas generales
- ☐ Dirigir las reuniones del Consejo y las juntas generales de socios y ordenar los debates
- Proponer a la asamblea que se ponga término o se suspenda una junta general de socios legalmente constituida, antes de terminar de tratar los puntos fijados en la tabla
- Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones de Consejo de Administración

3.3. La Junta de Vigilancia

La Junta de Vigilancia tiene por función examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros y las demás atribuciones que se establezcan en la reglamentación y en los estatutos.



Es el órgano encargado de examinar la contabilidad, su documentación sustentatoria, inventarios, balance y los otros estados y demostraciones financieras que elabore la gerencia o administración de la cooperativa, y emitir un informe sobre los mismos, que deberá presentar ante el Consejo de Administración y, en todo caso, a la Junta General de Socios.



Dentro de sus funciones también se encuentra la de investigar e informar las denuncias presentadas por sus socios e irregularidades que lleguen a su conocimiento



Este órgano deberá:

- Levantar oportunamente los informes sobre la situación financiera de la cooperativa.
- Hacer respetar a cabalidad los estatutos sociales.
- Encausar cualquier denuncia presentada por algún socio.
- Transmitir oportunamente los hallazgos de la situación financiera a los socios.
- Exigir o solicitar al consejo de administración la realización de juntas extraordinarias en base a los hallazgos de la situación financiera cuando proceda.
- Propender al acceso transversal de la información financiera de la cooperativa.
- Levantar actas periódicas de sesiones del órgano.
- Asistir oportunamente a las instancias en que sea requerida por el órgano fiscalizador.

3.3.1. Nombramiento y periodo de vigencia

Los miembros de La Junta de Vigilancia son designados por la Junta General de Socios que, conforme a lo dispuesto en la letra f) del artículo 6 de la LGC, debe ser celebrada durante el primer semestre de cada año, y estará compuesta hasta por 5 miembros y con un mínimo de 3.



Sus miembros son designados por la Junta General de Socios. La Junta de Vigilancia estará compuesta hasta por 5 miembros y con un mínimo de 3

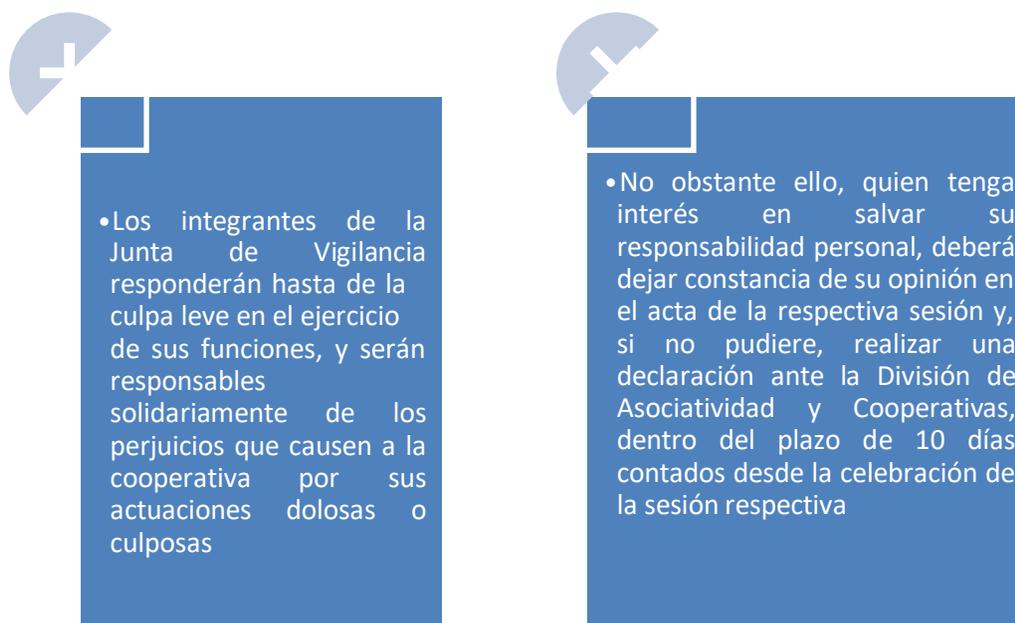
3.3.2. Remoción, renuncia y vacancia

En caso de producirse la remoción o renuncia de uno o más de los integrantes de la Junta de Vigilancia, deberá procederse a integrar la correspondiente vacante producida, con el fin de asegurar la continuidad de la operación de la Junta.



3.3.3. Responsabilidad

Los integrantes de la Junta de Vigilancia son responsables de sus actos en el desempeño de sus funciones.



3.3.4 Derechos y obligaciones de la Junta de Vigilancia

Los integrantes de la Junta de Vigilancia son elegidos por la Junta General de Socios. Puede estar compuesta hasta por 5 miembros, pudiendo ser 2 de ellos personas ajenas a la cooperativa, y deben cumplir con los requisitos que establece el RLGC y su estatuto social.

a) Derechos:

A los integrantes de la junta de Vigilancia les asisten ciertos derechos o facultades para el correcto desempeño de su cometido.



Se podrán fijar en el estatuto social o, en su defecto, la Junta General de Socios podrá asignar y establecer modalidades de remuneraciones, participación o asignaciones en dinero o especies a los integrantes de la Junta de Vigilancia, ya sean suplentes o titulares

b) Obligaciones:

Los integrantes de la junta de Vigilancia están sujetos a obligaciones propias de su cargo.

Algunas de ellas se encuentran en el RLGC:



- Examinar la contabilidad, los inventarios, el balance y los otros estados y demostraciones financieras que elabore la gerencia o la administración de la cooperativa.
- Elaborar un informe sobre los antecedentes financieros y contables de la cooperativa, el que debe ser presentado ante el Consejo de Administración y la Junta General de Socios.
- Investigar e informar toda denuncia escrita que fundadamente reciban de los socios de la cooperativa, y las irregularidades que, por cualquier medio lleguen a su conocimiento.
- Examinar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la cooperativa, incluyendo los de sus sociedades filiales.
- Guardar reserva acerca del contenido de los antecedentes que revisen de la cooperativa.
- Velar por la realización al 31 de diciembre de cada año al menos, de un arqueo de caja y documentos valorados, revisión de las conciliaciones bancarias y un inventario de documentos por cobrar.

3.4. Trabajadores

Son trabajadores las personas naturales que prestan servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación de la cooperativa, y en virtud de un contrato de trabajo.

Los trabajadores que contrate una cooperativa pueden a la vez adquirir la calidad de socios de la entidad, siempre que no se encuentre prohibido en su estatuto social

Asimismo, salvo disposición expresa en el estatuto, los socios que a su vez tengan el carácter de trabajadores de las cooperativas, no podrán postularse o ejercer los cargos de Gerente Administrador, Consejero, miembro de la Junta de Vigilancia o de Comités especiales

Según lo dispuesto en el literal c) del artículo 80 del RLGC, los trabajadores de la cooperativa estarán inhabilitados para ser integrantes titulares o suplentes de la Junta de Vigilancia

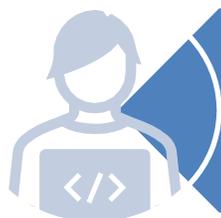


La cooperativa deberá con sus trabajadores:

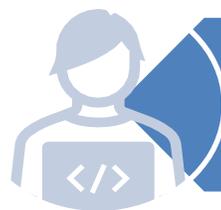
- Elaborar perfiles de cargo según las necesidades de la cooperativa, al momento de contratar a sus trabajadores.
- Pagar oportunamente las cotizaciones previsionales.
- Mantener medidas de higiene y seguridad adecuadas de acuerdo con las actividades productivas o comerciales que realice la cooperativa.
- Resolver oportunamente las dudas de los trabajadores.
- Mantener proceso interno de capacitación permanente a los trabajadores.

3.5. Administración simplificada:

Las cooperativas que tengan 20 o menos socios podrán optar por un sistema de administración simplificada conforme al cual, podrán omitir la designación de un consejo de administración y junta de vigilancia, nombrando en su lugar a un gerente administrador y a un inspector de cuentas.



Gerente administrador: en el evento de optar por la administrador simplificada, ejercerá las funciones que en principio corresponderían al consejo de administración.



Inspector de cuentas: en el evento de optar por la administrador simplificada, ejercerá las funciones que en principio corresponderían a la junta de vigilancia.



Deberán ejercer sus funciones conforme a las buenas prácticas del consejo de administración que se encuentran en los puntos 3.2 y 3.5 del presente manual.

3.6. Gerente

El Gerente es el ejecutor de los acuerdos y órdenes del Consejo de Administración, y representa judicialmente a la cooperativa.



Es quien ejecuta los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, y representa judicialmente a la cooperativa



Su elección es realizada por el Consejo de Administración y ejerce sus funciones según los planes de actividad acordados por dicho órgano.



Los requisitos para ser Gerente deberán ser establecidos en el estatuto de cada cooperativa



Permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Consejo



El Gerente deberá:

- Presentar periódicamente al Consejo de Administración informes sobre el estado de la Cooperativa.
- Realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetos de la cooperativa.
- Ejercer su cargo con probidad.
- Orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la entidad.
- Proponer al consejo de administración planes y estrategias que permitan llevar a cabo el objetivo social.
- Informar de gestiones de la Cooperativa de acuerdo a los requerimientos de socios.

3.6.1. Remoción, renuncia y vacancia

En caso de producirse la remoción o renuncia del Gerente, deberá procederse a una nueva designación, con el fin de asegurar la continuidad del cargo y sus funciones.



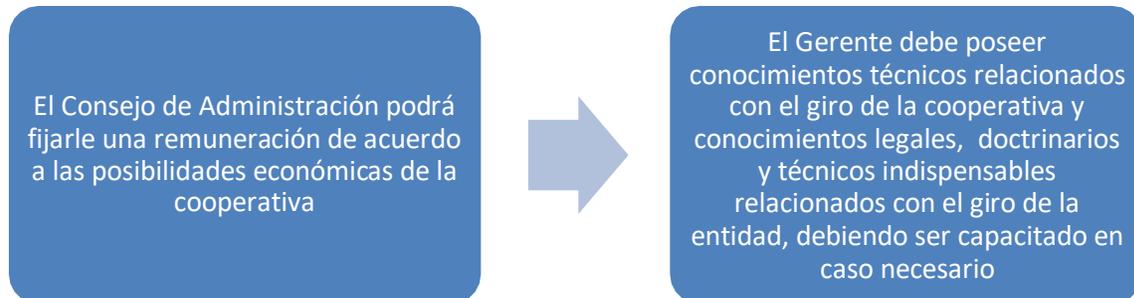
El Gerente de la cooperativa puede ser removido de su cargo en la eventualidad que no cumpla con los requisitos establecidos en la normativa vigente o bien aquellos contemplados en el estatuto social. Su revocación, debe constar en el acta de la sesión del Consejo de Administración donde se acuerde su salida



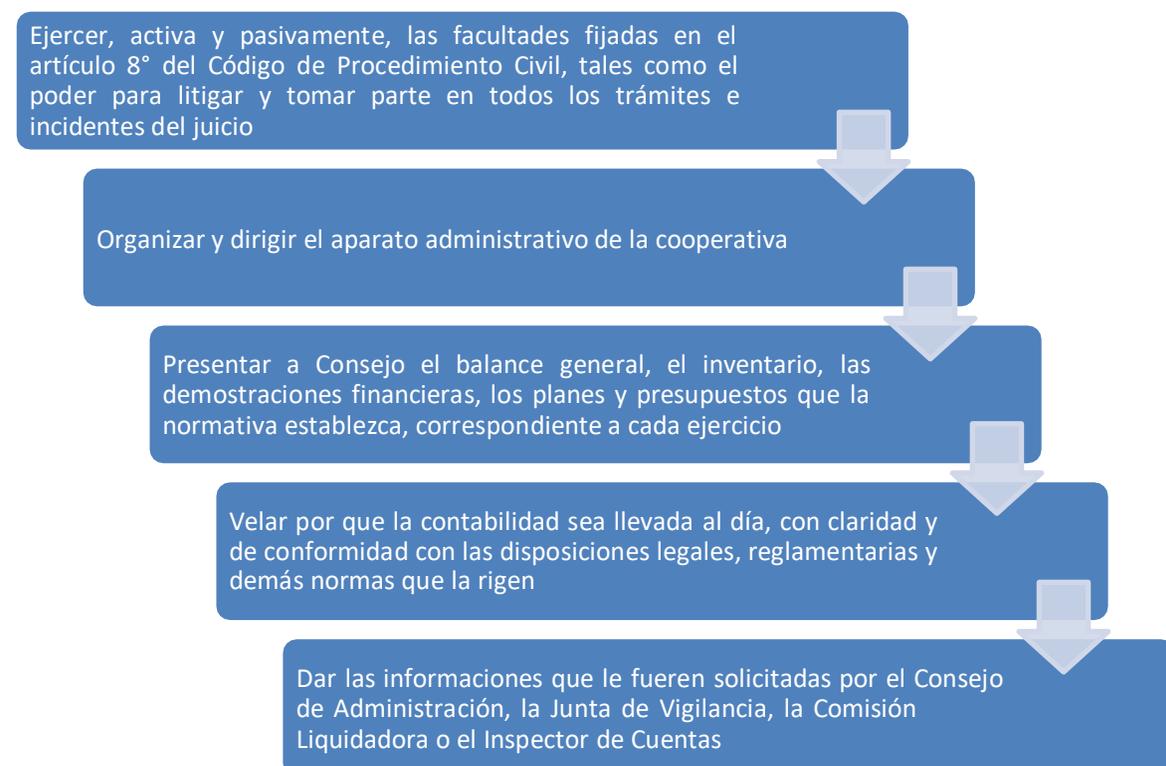
Una vez producida la vacancia en el cargo, el Consejo de Administración deberá proceder a una nueva designación

3.6.2. Derechos y obligaciones del Gerente

a) En lo que a derechos del Gerente se refiere, si bien no se encuentran expresamente señalados en la normativa vigente, se podrían considerar los siguientes a modo ejemplar:



b) En cuanto a las obligaciones, el artículo 84 del RLGC señala que el Gerente tendrá los deberes, atribuciones y funciones que se le entreguen en el respectivo estatuto y en los acuerdos del Consejo de Administración. No obstante, estas funciones serán, entre otras:

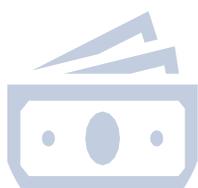


3.7. Socios

Son socios quienes se asocian en una cooperativa, con la finalidad de mejorar sus condiciones de vida, con igualdad de derechos y obligaciones.



Para obtener la calidad de socio, será necesaria la adquisición de un número de cuotas de participación, que se encontrará determinado en el estatuto social de la entidad



En cuanto a la responsabilidad de los socios en la cooperativa, ésta está limitada al monto de sus cuotas de participación

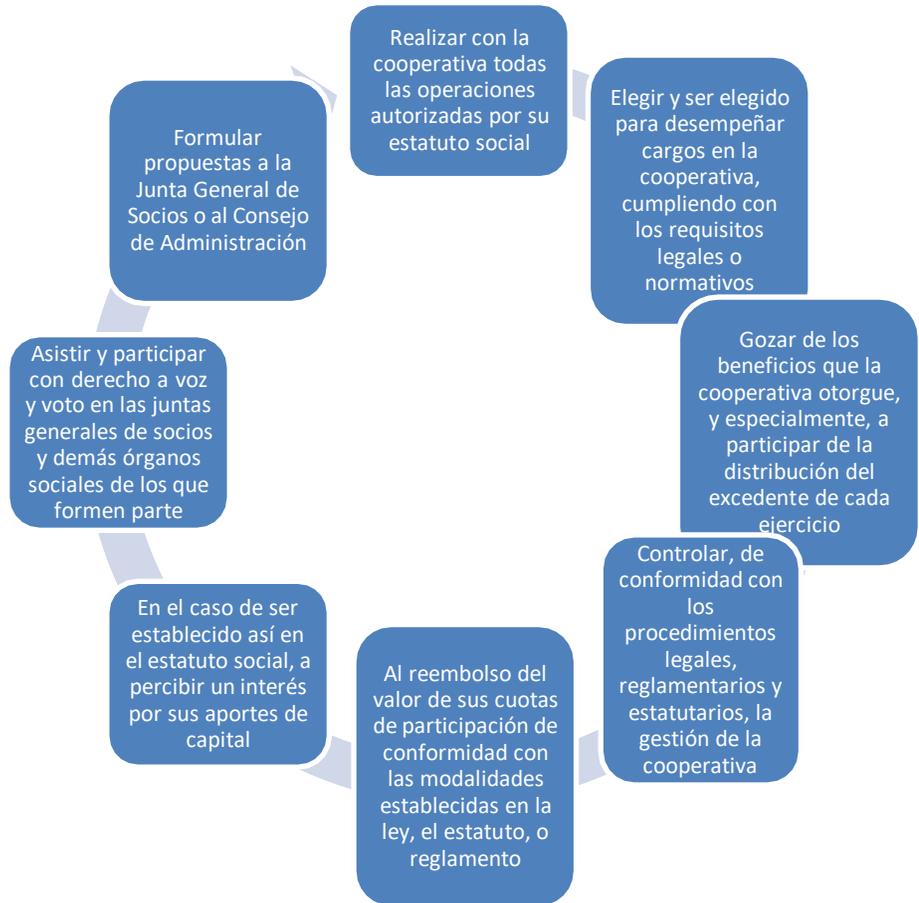


Los socios deberán:

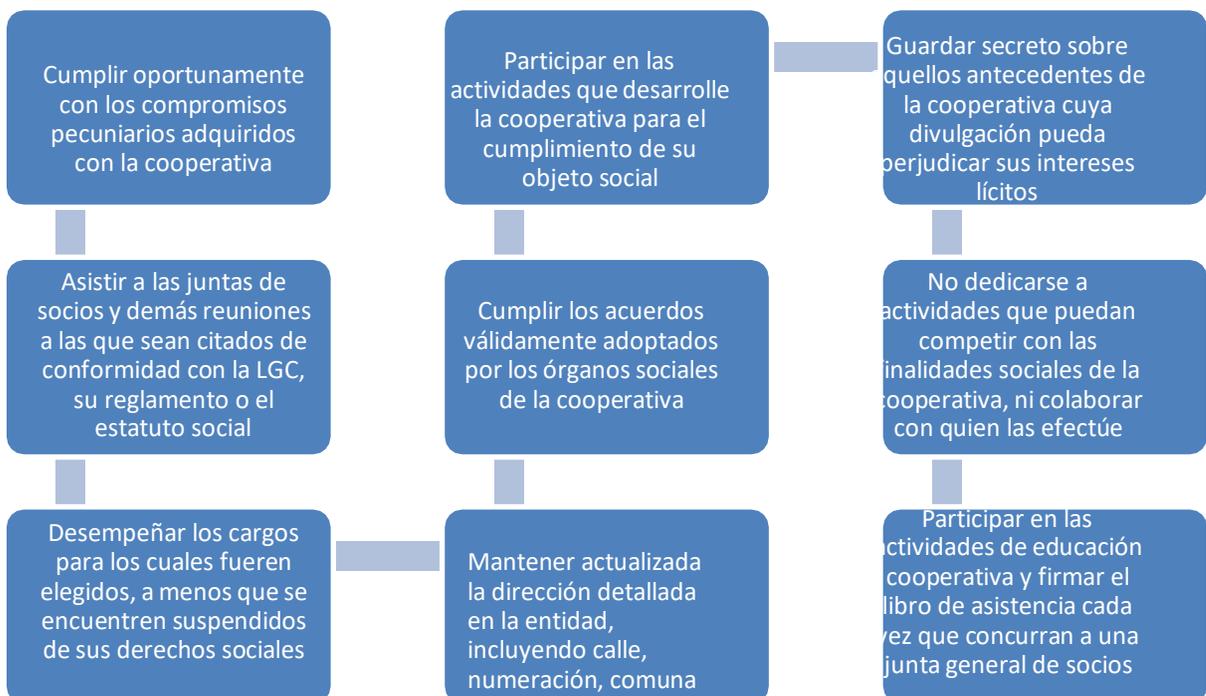
- Mantener un compromiso con la cooperativa de forma y fondo (pago de cuotas, asistencias a juntas, manifestación de su voluntad, cumplimiento de compromisos sociales).
- Mantener trato cordial y respetuoso entre socios y trabajadores de la cooperativa.
- Asistir oportunamente a todas a las asambleas e instancias que la cooperativa convoque.
- No incurrir en competencias comerciales con la cooperativa.
- Conocer a plenitud su estatuto y la normativa aplicable a las cooperativas.
- Acatar cabalmente los acuerdos suscritos en las asambleas.

3.7.1. Derechos y obligaciones

a) Derechos: el RLGC en su artículo 14, reconoce los siguientes derechos:



b) Obligaciones: se encuentran reguladas en el artículo 17 del RLGC y corresponden a las siguientes:





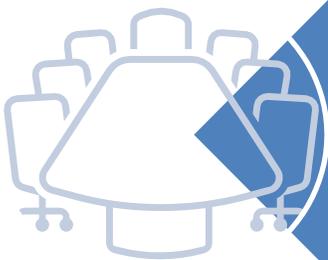
Frente al incumplimiento de las obligaciones de los socios, el mismo RLGC, dispone la aplicación de sanciones, que pueden ser económicas, amonestación al socio o incluso la suspensión de sus derechos sociales o económicos, estableciéndose como sanción máxima la exclusión del socio de la Cooperativa



Los encargados de conocer del incumplimiento de las obligaciones y aplicar las sanciones correspondientes es el Consejo de Administración, pudiendo el socio apelar ante la Junta General de Socios

3.8. Comités

Los Comités son grupos de socios a quienes la Junta General de Socios o el estatuto social encomienda la ejecución de ciertas tareas en pro de la Cooperativa.



Tanto la ley como los propios estatutos de las cooperativas pueden establecer la constitución de Comités de Socios, encargados de velar por el cumplimiento de ciertas funciones en la entidad. A modo de ejemplo, mencionamos a las cooperativas de ahorro y crédito, respecto a las cuales, la Ley General de Cooperativas, ha establecido que deben contar con un Comité de Créditos

3.9. Inhabilidades para ejercer cargos

Hay que hacer presente que el artículo 30 de la LGC, indica que las personas que se encuentren comprendidas en las inhabilidades establecidas para los directores de las sociedades anónimas en los artículos 35 y 36 de la Ley N°18.046, en lo que le fueren aplicables, no podrán desempeñarse como Consejeros, Liquidadores, Inspectores de Cuentas, miembros de Juntas de Vigilancia ni Gerente de cooperativas. En dicho sentido, son inhábiles para ejercer cargos las siguientes personas:



Consejeros que al someter a la aprobación de la junta general de socios ésta hubiera rechazado dos veces su balance



Condenados a pena aflictiva
Menores de edad



Funcionarios fiscales, semifiscales de empresas u organismos del Estado



Senadores, Diputados, Alcaldes, Ministros de Estado, Funcionarios públicos, etc.

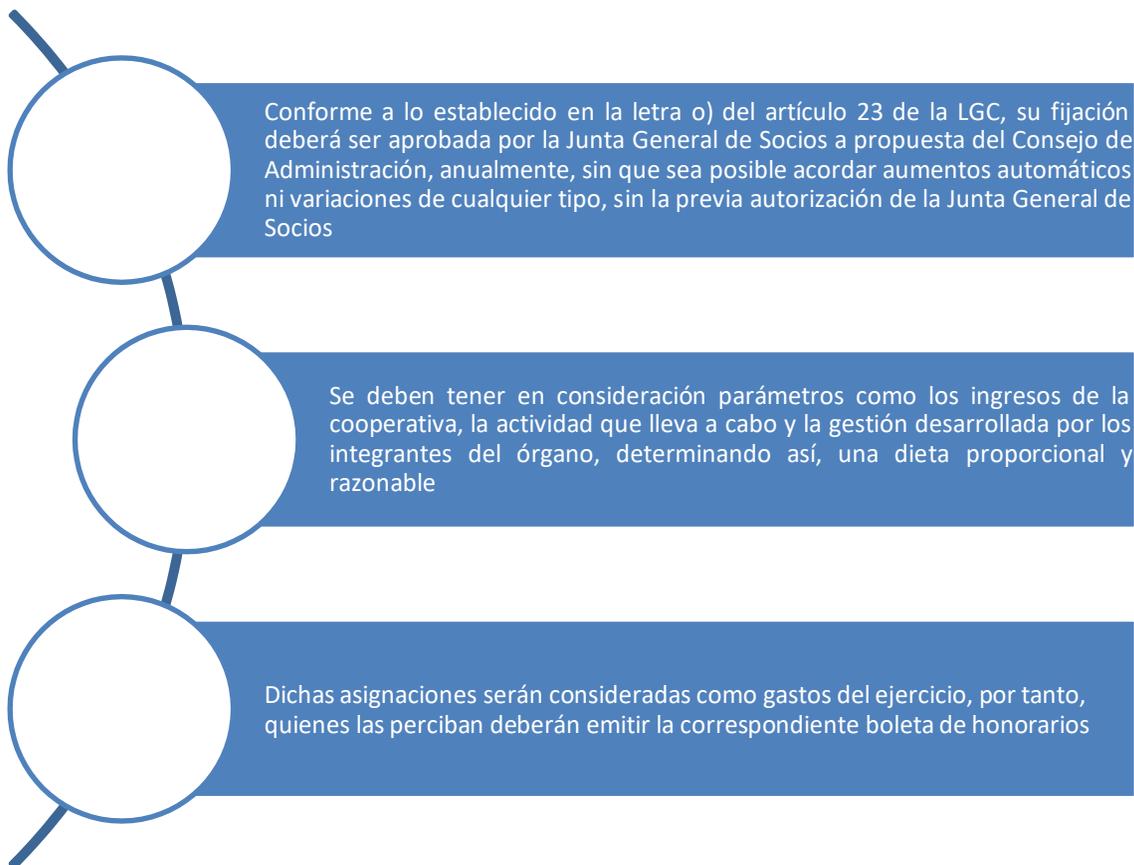


La cooperativa deberá verificar que los postulantes a los cargos no se encuentren dentro de las causales de inhabilidad antes señaladas, debiendo existir por parte de los candidatos a los cargos total transparencia respecto de su situación.

En el evento de que uno de los miembros del consejo de administración o junta de vigilancia se encuentre en alguna de las causales de inhabilidad antes señaladas, la cooperativa deberá adoptar las medidas necesarias para regularizar la integración de sus órganos internos.

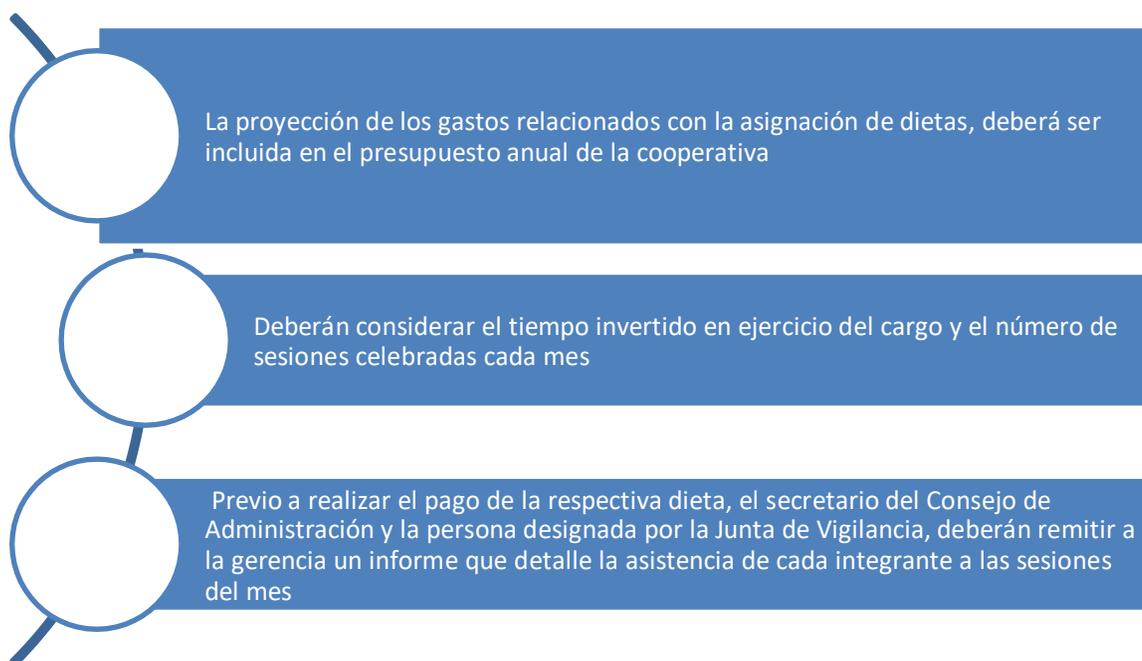
4. Criterios de asignación de dietas

El pago de dietas, esto es, la retribución que reciben los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y/o Comités de la cooperativa, en compensación por las actividades que desarrollan y de los riesgos que asumen por la cooperativa, debe obedecer a ciertos parámetros objetivos.



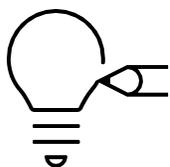
Aspectos para tener en cuenta:

Deben tenerse presente las siguientes consideraciones:



5. Política de autoevaluación

La autoevaluación constituye una herramienta de gestión y aseguramiento permanente de la calidad y la gestión de la institución, apuntando a que, a través de la autorregulación y mejoramiento continuo, sea posible desarrollar de la mejor manera el proyecto social.



A modo de guía, en el **anexo 1** del presente documento, podrá encontrarse una propuesta de aspectos a evaluar en la gestión interna de las funciones asignadas a los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Gerentes, dentro de los cuales se destacan, el porcentaje de asistencia a las sesiones, la puntualidad, el conocimiento de la normativa aplicable a la Cooperativa y el cumplimiento de la planificación anual.

Se sugiere realizar el proceso de autoevaluación una vez al año.

6. Transparencia

La transparencia consiste en mantener y garantizar que las actuaciones e información que maneja la cooperativa esté disponible para cualquiera de los socios, y se pueda acceder a ella a través de medios expeditos, pero que a su vez se permita mantener y resguardar la integridad de toda la información y documentación de la entidad.



Acceso de todos los socios a la información relevante de la entidad



El acceso de los socios a la información no podrá entorpecer las funciones del Consejo y la Junta



La cooperativa deberá regular un mecanismo de acceso a la información



Lo anterior, sin perjuicio de la "información sensible" que la entidad pudiera mantener, la cual no será de libre acceso a los socios



La Cooperativa deberá tener a disposición de los socios el estatuto social, los registros sociales, los reglamentos internos y toda otra documentación de interés social

Lo anterior, sin perjuicio del carácter reservado que pudieran revertir antecedentes específicos

La entidad deberá implementar un protocolo que permita a los socios solicitar la revisión de la documentación interna de la Cooperativa

7. Comités

7.1. Comités y su importancia

Los Comités son grupos de socios a quienes la Junta General de Socios o el estatuto social encomienda la ejecución de ciertas tareas en pro de la Cooperativa.

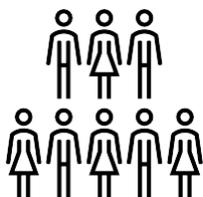


Contar con comités, resulta importante y, en ocasiones obligatorio (cooperativas de ahorro y crédito y aquellas cooperativas que cuenten con un fondo solidario que administrar), por cuanto juegan un papel preponderante en la mediación y solución entre las distintas áreas de una cooperativa, sus socios y trabajadores con el objetivo de asegurar buenas prácticas y ética dentro de la entidad, así también, contar con una representación efectiva de los trabajadores ante las decisiones de los distintos órganos internos existentes en estos tipos de expresiones asociativas.

7.2. Comité de Crédito

El Comité de Crédito tiene a su cargo la responsabilidad sobre las solicitudes de créditos y la supervisión de las políticas y la definición sobre esta materia que haya establecido la cooperativa.

Tanto las Cooperativas de Ahorro y Crédito, como las de Préstamo Solidario deberán contar con este Comité.



Es el órgano encargado de la aprobación o rechazo de las solicitudes de crédito que realicen los socios de la cooperativa, así como de la fiscalización del sistema de créditos conforme a las normas del estatuto y del reglamento de préstamos.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LGC, la constitución de este Comité es obligatoria para las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Composición y duración



- Las que establezca el estatuto
- Su nombramiento estará a cargo del Consejo de Administración.
- El periodo de duración en el cargo será el previsto por el estatuto y/o reglamento.

Funciones



- Fiscalizar el sistema de créditos conforme a las normas del estatuto y del reglamento de préstamos que haya definido la cooperativa
- Supervisar el cumplimiento de la política de créditos.
- Minimiza los riesgos generados por la aprobación de los créditos.
 - Evaluar los créditos de los socios.
- Autorizar y/o rechazar solicitudes de créditos.
- Proponer políticas crediticias al Consejo de Administración.

Limitaciones al cargo



- Las que se establezcan en el estatuto y/o el reglamento interno de cada entidad.
 - Proceso de transparencia e imparcialidad en su nombramiento.
- Evitar la duplicidad de cargos con los demás estamentos internos.
- Control por parte del Consejo de Administración y sus decisiones crediticias.
- Contraer créditos hasta un límite del 10% de patrimonio efectivo de la cooperativa.

7.3. Comité de Educación

El Comité de Educación se encarga de brindar información, educación y entrenamiento a los miembros de la cooperativa y sus familias, a sus dirigentes, gerentes y empleados, de tal forma que sean útiles al desarrollo de la institución y la comunidad.



Dentro de las funciones que las cooperativas deben cumplir para el pleno desarrollo de sus socios, se encuentran las actividades de capacitación (inciso final del artículo primero de la LGC). En este sentido, las cooperativas podrán contar con un Comité de Educación, el cual estará a cargo de proporcionar información educativa y constante capacitación a sus cooperados, sus familias, dirigentes, gerente y trabajadores, de forma tal, de conseguir incorporar los elementos característicos del cooperativismo y desarrollo de la entidad y la comunidad.

- El estatuto social y/o propio reglamento interno establecido por cada cooperativa, determinará la estructura, requisitos para el ejercicio de los cargos y su remuneración según corresponda.
- La duración del Comité será determinada por el estatuto de cada cooperativa, a falta de disposición en contrario que fije su

Composición y duración



Funciones



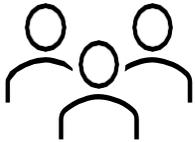
- Planificar acciones educativas para la población objetiva.
- Elaborar el presupuesto y administrar los recursos que le sean destinados para ejecutar sus funciones educativas.
- Promover y coordinar las actividades educativas dirigidas a los socios.
 - Capacitar a los directivos, gerentes, cooperados y comunidad en general.

Limitaciones al cargo



- Inhabilidades e incompetencias contenidas en el estatuto y/o reglamento interno, respecto de otros cargos existentes al interior de la cooperativa.
 - Proceso de transparencia e imparcialidad en su nombramiento.
- Evitar la duplicidad de cargos con los demás estamentos internos.
- Sujeción al estatuto social o su reglamento interno.
 - Aplicación de procesos disciplinarios.

Este Comité tiene a su cargo la administración del fondo solidario que cada cooperativa pueda eventualmente establecer para otorgar beneficios que satisfagan las necesidades de los socios y sus familias.



Es aquel ente, nombrado por el Consejo de Administración, o en su defecto lo que disponga el estatuto social y/o su reglamento interno, cuyo objetivo es administrar el fondo de solidaridad que cada cooperativa posee, de acuerdo con lo dispuesto en el 73° de la Resolución Administrativa Exenta N°1321, de la División de Asociatividad y Cooperativas, así como también, planificar, ejecutar y hacer el seguimiento de las actividades destinadas a atender el servicio de ayuda mutua de los cooperados y de su grupo familiar.

Funciones



- Administrar el fondo solidario.
- Proponer ante el Consejo de Administración cuáles serán los casos y requisitos que los socios deberán reunir para ser favorecidos con la ayuda económica, causales que deberán ser ratificada por la Junta General de Socios respectiva.
- Rendir cuenta de su gestión ante el Consejo de Administración y/o la Junta General de Socios.

Composición y duración



- El reglamento interno establecido por cada cooperativa, determinará la estructura, requisitos para el ejercicio de los cargos y su remuneración según corresponda.
- La duración del Comité será determinada por el estatuto de cada cooperativa, a falta de disposición en contrario que fije su propio reglamento, señalando su periodo y reelección.
- El estatuto deberá regular además, las causales de término de las funciones y la aplicación de sanciones disciplinarias.

- Inhabilidades e incompetencias contenidas en el estatuto y/o reglamento interno, respecto de otros cargos existentes al interior de la cooperativa.

Limitaciones al cargo



7.5. Comité de Operaciones

Un Comité de Operaciones tiene a su cargo el apoyo a la administración de la cooperativa, gestionando los recursos necesarios que satisfagan las necesidades de la cooperativa.



Corresponde al órgano interno que las cooperativas podrán constituir con la finalidad de desarrollar de mejor manera sus operaciones técnicas. Dentro de sus principales funciones se encuentran la de supervisar obras, organizar el trabajo diario de los trabajadores de la cooperativa, elaborar informes técnicos y mantener y/o prestar asesoría técnica a sus cooperados y usuarios, cuando estos así lo requieran. Por regla general, se encuentra bajo la vigilancia del Gerente de la cooperativa, a quien deberá rendir cuenta de sus actividades.

Funciones



- Establecidas en el estatuto social o en su respectivo reglamento interno.
- Estará a cargo del Consejo de Administración y/o Gerente, según corresponda.
- El estatuto social o su reglamento interno determinará su duración y/o su reelección.

Composición y duración



- Fiscalizar las operaciones y sistemas internos eléctricos.
- Evitar situaciones que constituyan riesgos eléctricos en su socios y usuarios.
- Controlar el mantenimiento de las redes eléctricas pertenecientes a la cooperativa.
- Realizar la lectura permanente de los medidores de la cooperativa.
- Suministrar asistencia técnica a sus cooperados y usuarios.
- Salvar emergencias técnicas a sus socios y/o usuarios.

Limitaciones al cargo



- Las que establezca el reglamento interno.
- Transparencia e imparcialidad en su designación.
- Evitar duplicidad de cargos.

ANEXO: AUTOEVALUACIÓN

1. En relación con la Cooperativa

Criterio	Nivel de Desempeño				
	No aplica	Malo (1 punto)	Regular (2 puntos)	Bueno (3 puntos)	Muy bueno (4 puntos)
La Cooperativa cuenta con un sistema que incentiva la asistencia y participación de todos los socios en la Junta General de Socios					
La Cooperativa realiza acciones a favor de sus socios					
La Cooperativa es capaz de satisfacer adecuadamente los requerimientos de sus asociados					
La Cooperativa ha implementado un canal que permita atender denuncias por parte de los socios o terceros afectados					
En el procedimiento de elecciones se ha considerado un mecanismo formal para informar a los socios antes de la votación					
El proceso de votación es transparente, considerando el acceso a la información por parte de la Asamblea General de Socios y de los miembros del Consejo de Administración					
La Cooperativa cuenta con una página web actualizada por medio de la cual los socios pueden acceder fácilmente a toda su información pública					

2. En relación con el Consejo de Administración

Criterio	Nivel de Desempeño				
	No aplica	Malo (1 punto)	Regular (2 puntos)	Bueno (3 puntos)	Muy bueno (4 puntos)
El Consejo se reúne al menos una vez cada mes para revisar el programa y evaluar el avance del plan de la Cooperativa.					
El Consejo se reúne frecuentemente con el contador para la revisión de balances y estados financieros					
El Consejo dispone de procedimientos claros de capacitación para sus miembros					
El Consejo considera la capacitación que han decidido adoptar otras empresas, tanto a nivel local como internacional, que permita mejorar en las prácticas de gobierno corporativo					
El Consejo dispone de mecanismos formales para la detección de la falta de conocimientos, habilidades y destrezas de los cooperados, considerando, además, a todos los grupos de interés					
El Consejo dispone de un canal de comunicación con los cooperados, que considera la transparencia de toda información relevante para los socios					
El Consejo dispone de un procedimiento formal que garantice el anonimato de denunciantes sobre prácticas irregulares que afecten la viabilidad y sustentabilidad de la cooperativa					
El Consejo mantiene un procedimiento de mejoramiento continuo que, sin perjuicio de las obligaciones legales, contemple expresamente la determinación del número mínimo de reuniones ordinarias, el tiempo promedio mínimo de dedicación presencial y remota a las mismas y la antelación con la que se debiera remitir la citación y los antecedentes necesarios para la adecuada realización de aquéllas					
El Consejo de Administración cuenta con un procedimiento o mecanismo de capacitación permanente para la actualización de conocimientos, relacionados con sus derechos y deberes					

El Consejo evalúa anualmente el desempeño de la gerencia en función de estándares claramente definidos					
El Consejo cuenta con un procedimiento para la inducción de un nuevo miembro sobre los negocios, materias y riesgos considerados más relevantes					
El Consejo cuenta con un procedimiento para la inducción de un nuevo miembro, sobre el marco jurídico vigente más relevante que condiciona el actuar de la Cooperativa, para el Consejo de Administración y sus ejecutivos principales					
El Consejo de Administración tiene acceso de manera segura, remota y permanente, a todas las actas y documentos considerados para cada sesión del Consejo de los últimos tres años, de acuerdo a un mecanismo de ordenamiento que facilite su indexación y búsqueda de la información					
El Consejo de Administración ha implementado un sistema para reemplazar a un director que por diversas razones se encuentre ausente, para integrar a un reemplazante conforme a los estatutos de la cooperativa					

3. En relación con la Junta de Vigilancia

Criterio	Nivel de Desempeño				
	No aplica	Malo (1 punto)	Regular (2 puntos)	Bueno (3 puntos)	Muy bueno (4 puntos)
La Junta se reúne a examinar la contabilidad, su documentación sustentatoria, balance, estados y demostraciones financieras que elabora la gerencia o administración de la Cooperativa					
La Junta emite un informe respecto a la revisión de los documentos correspondientes a la contabilidad de la Cooperativa					
La Junta presenta anualmente un informe en la Junta General de Socios respecto a la situación contable de la Cooperativa					
La Junta dispone de un canal de comunicación con los otros órganos de administración y con los cooperados, que considera la transparencia de toda información relevante para los socios					
La Junta mantiene un procedimiento de mejoramiento continuo que, sin perjuicio de las obligaciones legales, contemple expresamente la determinación del número mínimo de reuniones ordinarias, el tiempo promedio mínimo de dedicación presencial y remota a las mismas, y la antelación con la que se debiera remitir la citación y los antecedentes necesarios para la adecuada realización de aquéllas					
La Junta conoce sobre prácticas irregulares que afecten la viabilidad y sustentabilidad de la cooperativa					
La Junta cuenta con un procedimiento o mecanismo de capacitación permanente para la actualización de conocimientos, relacionados con sus derechos y deberes					
La Junta cuenta con un procedimiento para la inducción de un nuevo miembro sobre los negocios, materias y riesgos considerados más relevantes					